

# **PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

## **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

**PRIMERO.** Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer el procedimiento para la modificación ó elaboración de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en términos del último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** El presente procedimiento es de observancia obligatoria para la Comisión y los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para efectos de las presentes disposiciones, se entiende por:

- I.** Derogado;
- II. Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- III. Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos que determine el Pleno de la Comisión, mediante el calendario de labores de la Comisión correspondiente al año en que sea sustanciado el procedimiento de modificación;
- IV. Dictamen:** La resolución emitida por el Pleno, por medio de la cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad;

- V. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- VI. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- VII. **Plataforma Nacional de Transparencia:** Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales para dar cumplimiento a la Ley General;
- VIII. **Proyecto de Dictamen:** Documento relativo al análisis efectuado por la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de la solicitud de modificación a las tablas de aplicabilidad, presentada por el sujeto obligado, fundando y motivando la procedencia o improcedencia de la modificación propuesta y del cual se tendrá como resultado la tabla de aplicabilidad elaborada por dicha Subdirección y, que será puesta a consideración del Pleno;
- IX. **Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia:** Subdirección a la que hace referencia el artículo 59 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- X. **Solicitud de Modificación:** Requerimiento que realiza el sujeto obligado interesado en modificar alguna obligación de transparencia de la tabla de aplicabilidad aprobada por la Comisión, en la que deberá exponer de manera fundada y motivada las razones por las que considera la procedencia de la modificación pretendida;

- XI. Sujetos Obligados:** Los que determinen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- XII. Tabla de Aplicabilidad:** La relación las Obligaciones de Transparencia que son aplicables y no aplicables a cada sujeto obligado, correspondientes a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 95 a 105 de la Ley; y
- XIII. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley.

**CUARTO.** El Pleno de la Comisión es la autoridad competente para aprobar la Tabla de Aplicabilidad de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, derivado de la petición fundada y motivada que estos realicen; así como de aprobar los cambios a la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la presentación y la recepción de la solicitud**

**QUINTO.** Los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León podrán solicitar a la Comisión, a través de su Unidad de Transparencia, que se modifique la Tabla de Aplicabilidad en el apartado que estimen pertinente, realizando una petición por escrito ante la Comisión.

**SEXTO.** El procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad se integra por las siguientes etapas:

- I.** Presentación y recepción de la solicitud de modificación;
- II.** Admisión, requerimiento o desechamiento de la solicitud;

- III.** Celebración de una audiencia, en la cual, el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, podrá, de manera fundada y motivada, reiterar o ampliar los argumentos expuestos en su solicitud de modificación, audiencia que deberá llevarse a cabo en el recinto de la Comisión;
- IV.** Elaboración del proyecto de dictamen, tomando en consideración lo expuesto en la audiencia, así como en la solicitud de modificación y la normatividad aplicable;
- V.** Resolución;
- VI.** Notificación de la Resolución.

**SÉPTIMO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre del Sujeto Obligado;
- II.** Adjuntar el nombramiento de la Unidad de Transparencia;
- III.** Fracción(es) del(os) artículo(s) que requiere sea(n) modificada(s);
- IV.** Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V.** Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI.** Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

**OCTAVO.** Una vez presentada la solicitud de modificación, la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión será la encargada de analizar la petición a efecto de determinar su procedencia.

**NOVENO.** Si la solicitud de modificación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el numeral Séptimo del presente, o bien, si se requiere de información complementaria o aclaratoria, que le permita a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión, contar con mayores elementos para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación, ésta dentro de un plazo que no deberá exceder de 05-cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, podrá requerir al sujeto obligado para que, en un término de hasta 05-cinco días hábiles, subsane las omisiones o acompañe la información complementaria o aclaratoria, según sea el caso, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada.

**DÉCIMO.** La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión, señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia con la Unidad de Transparencia solicitante, en la que podrá, de manera fundada y motivada, reiterar o ampliar los argumentos expuestos en su solicitud de modificación.

Dicha audiencia deberá llevarse a cabo en el recinto de esta Comisión, para lo cual se notificará al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, a fin de que se encuentre presente en la misma; en caso de incomparecencia del sujeto obligado, únicamente serán analizadas las argumentaciones realizadas en su solicitud de modificación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la elaboración del proyecto de dictamen**

**DÉCIMO PRIMERO.** La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión elaborará un proyecto de dictamen, dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.

El proyecto de dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado determinando la procedencia o improcedencia de la petición del sujeto obligado, con una opinión técnico

jurídica de la aplicabilidad o no aplicabilidad de la obligación de transparencia respectiva, el cual se enviará a los Comisionados para su revisión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión podrá realizar, en cualquier momento, proyectos de dictamen a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados que considere necesarias, sin la necesidad de que se presente la solicitud de modificación, así como la elaboración de tablas de aplicabilidad correspondientes a aquellos que puedan llegar a considerarse como nuevos sujetos obligados.

**DÉCIMO TERCERO.** La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión enviará a los Comisionados, para su consideración y en su caso aprobación en Pleno, un proyecto de acuerdo, junto al proyecto de dictamen señalado en el numeral que antecede dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes a su elaboración.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la resolución y notificación al proyecto de dictamen**

**DÉCIMO CUARTO.** El Pleno de la Comisión resolverá el Proyecto de Dictamen en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO QUINTO.** Una vez resuelto el Dictamen de la solicitud de modificación, la Comisión notificará al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, en un plazo máximo de 05-cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

**DÉCIMO SEXTO.** Los Sujetos Obligados deberán considerar el Dictamen emitido por el Pleno para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se establecen en los artículos 95 a 105 de la Ley, en la forma y términos que se indiquen en dicho Dictamen.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La resolución que emita el Pleno de la Comisión, respecto de la solicitud de modificación, será definitiva e inatacable para los sujetos obligados.

